



Bienvenidos





Municipalidad de Pajapita, Departamento de San Marcos
"Hacia La Modernización"

Administración 2020-2024

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA





En este apartado
encontrará:

- Información Pública de Oficio
- Establecida en Artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública
- Decreto Número 57-2008

Disposiciones Generales

► **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

► Tiene por Objeto:

- 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley:
- 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y a proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos:
- 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública.
- 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que restrinja el acceso a la información pública ;
- 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública.
- 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- **Artículo 10. Información pública de Oficio:**
- Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.
- Link de la Página de la Municipalidad:
- **munipajapita.Gob.gt**





Acceso a la información pública

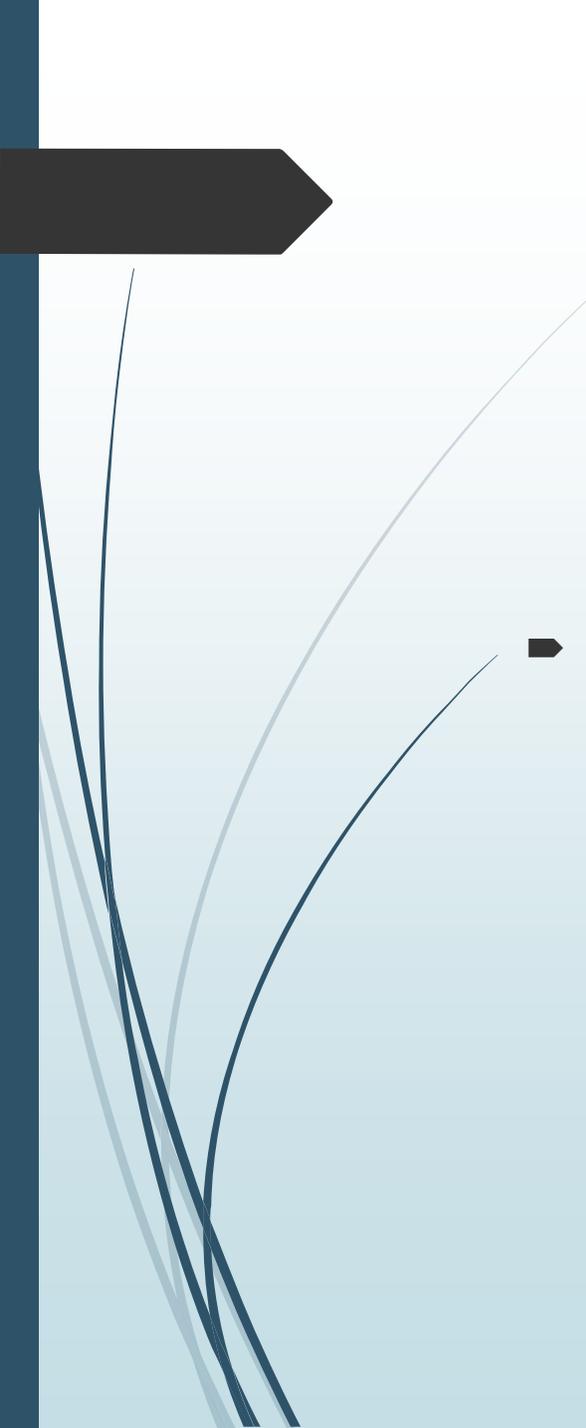
- **Artículo 16. Procedimiento de acceso a la información.**
- Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.

- **Artículo 17. Consulta personal.**
- Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueron mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

► **Artículo 18. Gratuidad.**

- El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido a la ley.
- La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.





Artículo 21. Límites del derecho de acceso a la información

- El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.



Artículo 38. Procedimiento de acceso a la información pública

- ▶ Que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.
- ▶ El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante:
 - ▶ Solicitud verbal
 - ▶ Escrita
 - ▶ Vía Electrónica: **contacto@munipajapita.gob.gt**

- 
- Que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.
 - La persona de la Unidad de información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

Artículo 41. Solicitud de Información:

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

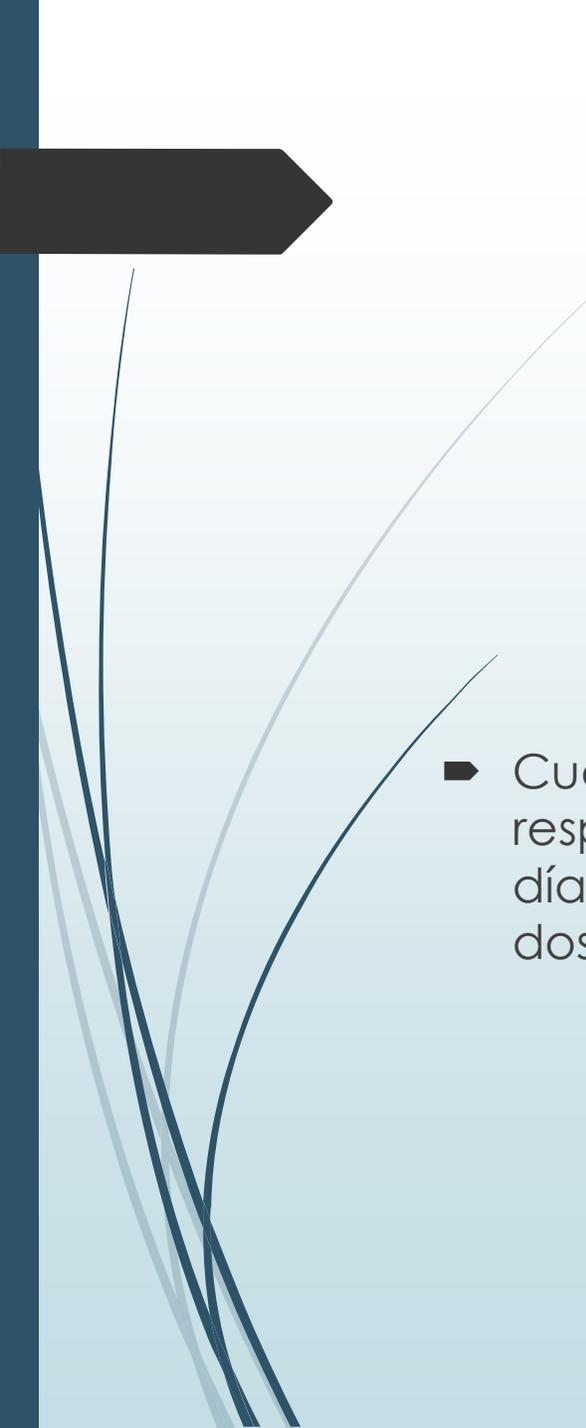
- 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- 2. Identificación del solicitante; y
- 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.
- La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.





Artículo 42. Tiempo de respuesta

- Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:
- 1. Entregando la información solicitada;
- 2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanando las omisiones a que se refiere el artículo anterior;
- 3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o,
- 4. Expresando la inexistencia.



Artículo 43. Prórroga del tiempo de respuesta

- ▶ Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley.

Esperamos que la información sea de utilidad.

¡GRACIAS!

